

CCT 397/04 – ACUERDO SALARIAL 2019/2020 - COMPLEMENTARIO

PRIMERA: Disponer a partir de los haberes del mes de noviembre de 2020 una nueva grilla salarial del CCT 397/04 correspondiente a cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha los nuevos básicos de Convenio tal como se detallan:

MES/ES: NOVIEMBRE/2020

	CATEGORIA PROFESIONAL SUELDO BASICO	CATEGORIA INICIAL SUELDO BASICO
Ayudante General y/o Playero	\$ 34.343.-	\$ 26.194.-
Mucama y/o Lavandera	\$ 37.109.-	\$ 27.474.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 39.702.-	\$ 28.279.-
Oficial de Oficios Varios	\$ 40.753.-	\$ 29.179.-
Gobernanta	\$ 42.693.-	\$ 30.018.-
Conserje	\$ 46.124.-	\$ 32.175.-
Conserje Principal	\$ 59.635.-	\$ 37.549.-

SEGUNDA: Se deja expresamente acordado que las sumas vigentes en los términos del Decreto 14/2020, que a la fecha del presente asciende a la suma remunerativa de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) se encuentran incorporadas a la nueva Grilla Salarial de cada categoría profesional del CCT 397/04 en la recomposición salarial aquí fijada.

TERCERA: ADICIONAL SUMA FIJA REMUNERATIVA ESPECIAL ZONA: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2019 (Resolución-2019-1497-APN-SECT#MPYT de fecha 09 de septiembre de 2019), las partes disponen prorrogar su aplicación para el período comprendido entre el mes de julio de 2020 al mes de junio de 2021. Los nuevos valores que se aplicarán al presente adicional serán a partir del mes de noviembre de 2020 y se detallan a continuación:

MES/ES: NOVIEMBRE/2020

	CATEGORIA PROFESIONAL	CATEGORIA INICIAL
Ayudante General y/o Playero	\$ 1.746.-	\$ 1.332.-
Mucama y/o Lavandera	\$ 1.886.-	\$ 1.397.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	\$ 2.018.-	\$ 1.438.-
Oficial de Oficios Varios	\$ 2.072.-	\$ 1.483.-
Gobernanta	\$ 2.170.-	\$ 1.526.-
Conserje	\$ 2.345.-	\$ 1.636.-
Conserje Principal	\$ 3.032.-	\$ 1.909.-

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional vigente son las siguientes: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

CUARTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Atento la fecha del presente acuerdo la representación sindical dispone expresamente la prórroga de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 12 MESES, a partir del mes de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9º de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical solicita que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2020 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

QUINTA: Que atento lo acordado, queda complementada la pauta salarial de la negociación paritaria correspondiente al período julio de 2019 / junio de 2020 siendo las grillas salariales aquí indicadas y aplicables a partir del mes de noviembre de 2020 la base para la próxima negociación paritaria que regularán las retribuciones del sector.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y la incorporación y modificación de las normas acordadas al texto del CCT 397/04.
